



16 de octubre de 2015

(15-5465)

Página: 1/2

Original: inglés

**COMUNIDADES EUROPEAS - MEDIDAS QUE PROHÍBEN LA IMPORTACIÓN
Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LAS FOCAS**

INFORME DE SITUACIÓN PRESENTADO POR LA UNIÓN EUROPEA

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 15 de octubre de 2015, dirigida por la delegación de la Unión Europea al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones
del OSD con respecto a la diferencia *Comunidades Europeas - Medidas
que prohíben la importación y comercialización
de productos derivados de las focas*
(WT/DS400 y WT/DS401)

La Unión Europea presenta este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD").

El 18 de junio de 2014, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó sus recomendaciones y resoluciones con respecto a las diferencias *Comunidades Europeas - Medidas que prohíben la importación y comercialización de productos derivados de las focas* (WT/DS400 y 401). En la reunión del OSD celebrada el 10 de julio de 2014, la Unión Europea notificó al OSD que se proponía aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en estas diferencias de una manera que respetara sus obligaciones en el marco de la OMC, pero que necesitaba un plazo prudencial para hacerlo. El 5 de septiembre de 2014, el Canadá, Noruega y la Unión Europea acordaron que el plazo prudencial para que la Unión Europea aplicara las recomendaciones y resoluciones del OSD expiraría el 18 de octubre de 2015. Por la presente, la Unión Europea informa al Órgano de Solución de Diferencias de que ha adoptado las medidas necesarias para cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia.

A fin de eliminar las incompatibilidades del régimen de la UE para las focas (constituido por el Reglamento (CE) N° 1007/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre el comercio de productos derivados de la foca (Reglamento de base), DO L 286, 31 de octubre de 2009, página 36 y el Reglamento (UE) N° 737/2010 de la Comisión, de 10 de agosto de 2010, por el que se establecen disposiciones específicas de aplicación del Reglamento (CE) N° 1007/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el comercio de productos derivados de la foca (Reglamento N° 737/2010 de la Comisión), DO L 216, 17 de agosto de 2010, página 1) con las obligaciones que corresponden a la Unión Europea en el marco de la OMC, la Unión Europea ha modificado las medidas en cuestión.

El Reglamento de base fue modificado por el Reglamento (UE) N° 2015/1775 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2015, por el que también se derogó el Reglamento (UE) N° 737/2010 de la Comisión. El Reglamento se publicó en el Diario Oficial el 7 de octubre de 2015, entró en vigor el 10 de octubre de 2015 y es aplicable a partir del 18 de octubre de 2015 (DO L 262, 7 de octubre de 2015, página 1). El 13 de octubre de 2015, la Comisión Europea

adoptó un nuevo reglamento de ejecución, el Reglamento de Ejecución N° 2015/1850 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 1007/2009. Dicho Reglamento sustituye al antiguo Reglamento N° 737/2010 de la Comisión y establece disposiciones de aplicación del régimen de la UE para las focas, en particular de sus excepciones para productos procedentes de la caza realizada por los inuit u otras comunidades indígenas (excepción destinada a los inuit). El Reglamento se publicará en el Diario Oficial el 16 de octubre de 2015 (DO L 271) y entrará en vigor en la fecha de su publicación. También será aplicable a partir del 18 de octubre de 2015.

El Reglamento (UE) N° 2015/1775 modifica el Reglamento de base existente al suprimir totalmente la excepción relativa a las cacerías con fines de gestión de los recursos marinos y al modificar la excepción destinada a los inuit con el propósito de atender a las preocupaciones expresadas por el Órgano de Apelación. Las modificaciones relativas a la excepción destinada a los inuit aseguran que se mantenga una excepción significativa para los inuit, al tiempo que aumenta la coherencia con el objetivo del Reglamento añadiendo explícitamente consideraciones relacionadas con el bienestar de los animales como condición para poder utilizar esa excepción. Además, el Reglamento ahora otorga a la Comisión Europea la posibilidad de actuar en caso de elusión. El Reglamento faculta a la Comisión Europea para que prohíba la comercialización de productos derivados de la foca (o limite la cantidad de estos que puede comercializarse) si la caza de focas se practica principalmente con fines comerciales.

El nuevo Reglamento de Ejecución N° 2015/1850 de la Comisión establece disposiciones de aplicación de la excepción destinada a los inuit, en particular el establecimiento de un sistema basado en un organismo de certificación que asegurará el cumplimiento de las condiciones previstas en el régimen de la UE para las focas y la correspondiente certificación de los productos derivados de la foca que ingresen en el mercado de la Unión Europea en virtud de esa excepción.

En cuanto a las recomendaciones y las resoluciones del OSD relativas al hecho de que (en el momento de las resoluciones) solo los inuit groenlandeses utilizaban efectivamente la excepción destinada a los inuit y otras comunidades indígenas (excepción CI), la Unión Europea ha entablado conversaciones con el Canadá con objeto de facilitar el establecimiento del mecanismo de certificado pertinente que permitirá a los inuit canadienses utilizar la excepción CI prevista en el régimen de la UE para las focas. La decisión de la Comisión por la que se reconoce al Gobierno de Nunavut como organismo de certificación en el marco del régimen de la UE para las focas fue adoptada el 30 de julio de 2015.

La adopción de las medidas enumeradas *supra* garantiza la aplicación plena de las recomendaciones y resoluciones del OSD en la presente diferencia.
